

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00193-00** seguida por la señora **ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ**, representante legal de **PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERÍA "P.E.I" LTDA.** Hoy **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES PEI S.A.S**, contra **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, informando que la parte accionante presentó impugnación contra el fallo proferido dentro de la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de 2021
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que

en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico el 01 de julio de 2021, a las 3:15 p.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día jueves 01 de julio; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 02, 06 y 07 de julio de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el día 09 de julio de 2021, a las 16:49 p.m., es por lo que se encontraba fuera del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **RECHAZAR POR EXTEMPORANEA** la impugnación interpuesta por la parte accionante señora **ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ, representante legal de PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERÍA "P.E.I" LTDA.** Hoy **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES PEI S.A.S** contra el fallo de fecha 29 de junio de 2021 proferido dentro del presente acción de tutela, y en su lugar se dispone el envío del expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Honorable Corte Constitucional, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00279-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR CARLOS FERNANDO HERRERA REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2019-00279**, informándole que los términos se encontraban suspendidos debido a la pandemia por todos conocida denominada COVID-19 y el proceso se encontraba en digitalización en la fecha se pudo reflejar en la plataforma. Así mismo le informo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. **ISABELCRISTINA BOTELLO MORA**, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER** personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**
5. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**
6. **RECONOCER** personería al Dr. **CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO**, para actuar como **PROCURADOR 10 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**.
7. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. **CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO** como **PROCURADOR 10 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**.

8. **SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.**
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
10. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
11. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
12. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
13. **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**
14. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
15. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
16. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
17. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.
18. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
19. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00188-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZAIDA MILENA MAZO VARELA
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020 – 00188, informándole que la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**. En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, para actuar como apoderada principal de la **COPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **EIDGO ARMANDO PARRA CASTRO** a nombre de la **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

3° SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA TERESA ANGARITA NUÑEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSION,
PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020 – 00194**, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** y a la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ**, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3° RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA** para actuar como apoderado principal de **PROTECCION S.A.**

4° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA** a nombre de **PROTECCION S.A.**

5° RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.**

6° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** a nombre de **PORVENIR S.A.**

7° RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ** para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A.**

8° ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **CARMEN SOFIA ACEVEDO BERMUDEZ** a nombre de **COLFONDO S.A.**

9° SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

11° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

12° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

13° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

14°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

15° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

16. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

17. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

18. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

19. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

20. REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO DIAZ PEÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSION,
PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020-00198, informándole que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PROTECCION S.A.** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1. **RECONOCER** personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y a la Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA para actuar como apoderado principal de PROTECCION S.A.
4. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de PROTECCION S.A.
5. **RECONOCER** personería al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A.
6. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de PORVENIR S.A.

7. **SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.**
8. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
10. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
11. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
12. **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**
13. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
14. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
15. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
16. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.
17. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
18. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00204-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESTEBAN FRANCISCO HERNANDEZ FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSION,
PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020-00204**, informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1. **RECONOCER** personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y a la Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, para actuar como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. **ADMITIR** la contestación que se hace por la Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA para actuar como apoderado principal de PROTECCION S.A.
4. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de PROTECCION S.A.
5. **RECONOCER** personería al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A.
6. **ADMITIR** la contestación que se hace por el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de PORVENIR S.A.

7. **SEÑALAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M. DEL DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.L.**
8. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
9. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.
10. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
11. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados las posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.
12. **ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**
13. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.
14. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
15. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.
16. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.
17. **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.
18. **REQUERIR** a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00307-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLADYS MARLENI ANTOLINEZ DE GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2020-00307-00**, instaurada por la señora **GLADYS MARLENI ANTOLINEZ DE GUERRERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, informándole que el apoderado de la parte demandante con escrito que antecede, solicita se vincule como Litis Consorcio Necesario a la señora **LUZ MIREYA DAVILA RODRIGUEZ**, quien es la persona que está gozando la pensión de jubilación del causante **JOSE EVERARDO GUERRERO ROJAS (Q.E.P.D)**. Sírvasse disponer si hay lugar a admitir la misma.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE INTEGRACIÓN LITIS CONSORCIO NECESARIO

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a vincular al presente proceso como Litis Consorcio Necesario a la señora **LUZ MIREYA DAVILA RODRIGUEZ**, quien es la persona que está gozando la pensión de jubilación del causante **JOSE EVERARDO GUERRERO ROJAS (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-ORDENAR se vincule al presente proceso como Litis Consorcio Necesario y tercero ad excludem a la señora **LUZ MIREYA DAVILA RODRIGUEZ**, quien es la persona que está gozando la pensión de jubilación del causante **JOSE EVERARDO GUERRERO ROJAS (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

2°.-ORDENAR correr traslado de la presente demanda a la señora **LUZ MIREYA DAVILA RODRIGUEZ**, como Litis Consorcio Necesario, quien es la persona que está gozando la pensión de jubilación del causante **JOSE EVERARDO GUERRERO ROJAS (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

3°. REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que suministre la dirección y datos de contacto de la señora **LUZ MIREYA DAVILA RODRIGUEZ**, quien es la persona que está gozando la pensión del causante **JOSE EVERARDO GUERRERO ROJAS**, y poder ser vinculada al proceso. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario